

**Autorizan emisión de bonos del Tesoro Público y facultan a empresas de operaciones múltiples del Sistema Financiero transferir al MEF parte de su portafolio**

**DECRETO SUPREMO N° 099-99-EF**

**CONCORDANCIA:** R.M. N° 134-99-EF-77  
CIRCULAR SBS N° B-2050-99  
R. SBS N° 468-2001, Art. 8

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27011, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para 1999, se autoriza al Gobierno Central a emitir bonos hasta por un monto que no exceda de S/. 2 400 000 000,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en línea con los esfuerzos que se vienen realizando para la reactivación de la economía, resulta necesario el diseño de un programa financiero, para lo cual se requiere la emisión de obligaciones a cargo del Tesoro Público;

Que, la citada emisión ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de la Ley N° 27011;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27011; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Bonos del Tesoro Público hasta por el monto de US\$ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES y 00/100 DOLARES AMERICANOS), que tendrán las siguientes características:

- Vencimiento : Hasta el 31 de diciembre del año 2004.
- Amortización : 25% anual a partir del ejercicio 2001.
- Tasa de Interés : Sin interés.
- Moneda : Dólares Americanos.
- Negociabilidad : Conforme lo señale la Resolución Ministerial a que se refiere el Artículo 7.
- Registro : Mediante anotaciones en cuenta.

**(\*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 099-2001 publicado el 28-07-2001, se modifica las características de la parte no utilizada de los Bonos del Tesoro Público, por las siguientes:**

"- Denominación : Bonos D.U. N° 108-2000

- Moneda : Dólares americanos.
- Valor Nominal : US\$ 1 000,00 (un mil y 00/100 dólares americanos)
- Vencimiento : 5 años a partir de su emisión.
- Amortización : 100% del principal al vencimiento.
- Tasa de Interés : LIBOR a seis meses + 2% nominal anual sobre la base de un año de 360 días, pagadera semestralmente.
- Negociabilidad : Libremente negociables.
- Registro : Mediante anotaciones en cuenta en CAVALI."

**Artículo 2.-** Las empresas de operaciones múltiples del Sistema Financiero podrán transferir al Ministerio de Economía y Finanzas parte de su portafolio, recibiendo a cambio los bonos a que se refiere el artículo precedente.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la transferencia sólo incluye el principal de los créditos concedidos a personas naturales y personas jurídicas que no forman parte del Sistema Financiero y, de ser el caso, sus garantías;

El portafolio transferido deberá estar garantizado, pudiéndose sustituir total o parcialmente dicho portafolio de acuerdo con las condiciones que se establezcan en las normas reglamentarias. Los intereses, comisiones y otros gastos de cada uno de los créditos transferidos pertenecen a las empresas de operaciones múltiples del Sistema Financiero.

No podrán ser materia de transferencia la cartera de créditos calificada como pérdida, ni los contratos de arrendamiento financiero.

**Artículo 3.-** Las empresas de operaciones múltiples del Sistema Financiero que transfieran al Ministerio de Economía y Finanzas su portafolio, recibirán el mismo en calidad de fideicomiso, a fin de gestionar su recuperación de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato que para tal fin se celebre.

A efectos de lo establecido en el presente artículo, el patrimonio fideicometido estará constituido por el principal del portafolio transferido.

**Artículo 4.-** Las empresas del Sistema Financiero que se acojan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo readquirirán el portafolio transferido en una proporción no menor al 25% anual a partir del ejercicio 2001 y con anterioridad al cierre de cada ejercicio anual mediante la entrega de dinero en efectivo o bonos.

El portafolio podrá ser readquirido, parcial o totalmente, antes de su vencimiento.

**Artículo 5.-** Para acogerse a lo dispuesto en este dispositivo legal, las empresas de operaciones múltiples del Sistema Financiero deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con un Plan de Desarrollo aprobado por la Superintendencia de Banca y Seguros, el que deberá contener, entre otros aspectos, compromisos de capitalización de utilidades, reforzamiento del control interno y, de ser el caso, el compromiso de efectuar aportes de capital en efectivo.

b) El portafolio a ser transferido no podrá ser mayor al 50% del patrimonio efectivo y no podrá exceder de US\$ 100 000 000,00.

c) Otros que se establezcan por normas reglamentarias.

**Artículo 6.-** Las empresas que transfieran su portafolio al Ministerio de Economía y Finanzas al amparo del presente Decreto Supremo deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Incluir el portafolio transferido para el cálculo del nivel de exposición de la cartera vinculada y de los límites individuales a que hacen referencia los Artículos 202, 206, 207, 208 y 209 de la Ley N° 26702 y sus modificatorias.

b) Las provisiones no podrán reducirse por la transferencia del portafolio.

c) Otras que se establezcan por normas reglamentarias.

**Artículo 7.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros, establecerá mediante Resolución Ministerial las medidas que se requieran para la adecuada implementación de esta norma legal.

**CONCORDANCIAS:** R.M.N° 134-99-EF-77

**Artículo 8.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas